



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso: Verbal especial – declarativo de pertenencia de mínima cuantía

Demandante: José Joaquín Bejarano

Demandado: Carmen Ramírez y demás personas inciertas e indeterminadas

Radicado: 730434089001 **2021 00092 00**

Asunto. **Auto acepta solicitud de sustitución de poder.**

Conforme obra en el expediente digital, se encuentra al despacho para resolver memorial del 22 de julio de 2022, suscrito por la doctora NATALIA ALEJANDRA ZAPATA ROMERO, apoderada judicial de la parte activa por medio del cual manifestó que conforme al poder otorgado por el demandante señor JOSÉ JOAQUÍN BEJARANO, se sustituía poder en favor de JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ.

De cara a resolver la solicitud, se tiene que el Artículo 75 del CGP, señala de manera expresa que: *“Podrá sustituirse poder siempre que no esté prohibido expresamente”*.

Revisado el poder otorgado inicialmente a la doctora ZAPATA ROMERO, y que fuera allegado en su oportunidad con los anexos de la demanda se pudo establecer que en el mandato no se prohibió expresamente por el poderdante la sustitución hoy pretendida.

En tal sentido, revisada la información que se reporta en el aplicativo del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se constató por el Juzgado que el señor BEJARANO RAMÍREZ, presenta LICENCIA TEMPORAL VIGENTE y no de evidenciaron sanciones disciplinarias; En consecuencia, **se accede la petición de sustitución de poder por lo que se procede a reconocer personería jurídica a JUAN DAVID BEJARANO RAMÍREZ**, para que, en los términos del poder conferido por el demandante asuma su representación legal.

Por otra parte, obra en el expediente constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de *USUCAPIÓN*, por lo que se ordena agregar los referidos documentos al proceso. En firme, regresar el expediente al despacho para disponer lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS
Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020